

SÍNTESIS DEL JUICIO SUP-JDC-1228/2025

PROBLEMA JURÍDICO:

¿El juicio de la ciudadanía es procedente?

HECHOS

En el marco del desarrollo del proceso electoral extraordinario para elegir a las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal publicó su lista de personas aspirantes idóneas que participarían en la insaculación para la selección de las candidaturas para ocupar diversos cargos judiciales.

PLANTEAMIENTOS DE LA PARTE ACTORA

Una ciudadana aspirante a magistrada del Tribunal Colegiado del 4. Circuito en Materia Administrativa promovió un juicio para inconformarse con su exclusión del listado de personas idóneas que participarían en la insaculación. Al efecto, la actora señala que el Comité responsable incumplió con su obligación de seleccionar a las 6 personas mejor evaluadas para cada uno de los puestos disponibles de las magistraturas, por lo cual se le descartó indebidamente.

SE RESUELVE

Se desecha la demanda, porque se presentó de manera extemporánea.
La lista de personas idóneas se publicó el 31 de enero y se publicó una fe de erratas el día siguiente (1 de febrero). Por su parte, la demanda se presentó el 12 de febrero, por lo que el juicio se promovió fuera del plazo de 4 días.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1228/2025

PARTE ACTORA: CYNTHIA CRISTINA LEAL
GARZA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ DE
EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO
FEDERAL

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: ARES ISAÍ HERNÁNDEZ
RAMÍREZ

COLABORÓ: IRERI ANALÍ SANDOVAL
PEREDA

Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil veinticinco

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que **desecha** el juicio que Cynthia Cristina Leal Garza promovió en contra de su exclusión del listado de personas aspirantes idóneas, emitido por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal, en el marco del del proceso electoral extraordinario de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. Lo anterior, debido a que el medio de impugnación se presentó de manera extemporánea.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
1. ASPECTOS GENERALES	2
2. ANTECEDENTES	2
3. TRÁMITE	4
4. PRECISIÓN DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA	5
5. COMPETENCIA.....	5
6. IMPROCEDENCIA.....	6
7. PUNTO RESOLUTIVO	7

GLOSARIO

Comité del Poder Ejecutivo:	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal
Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Proceso electoral:	Proceso electoral extraordinario de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Suprema Corte y SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación

1. ASPECTOS GENERALES

- (1) Cynthia Cristina Leal Garza es una persona aspirante al cargo magistrada del Tribunal Colegiado del 4.º Circuito en Materia Administrativa inscrita en el proceso de selección del Comité del Poder Ejecutivo. Dicha ciudadana promovió un juicio de la ciudadanía para inconformarse con su exclusión del listado de personas aspirantes idóneas que participarían en la insaculación para la selección de las candidaturas, la cual fue emitida por el Comité referido.
- (2) Al respecto, la actora señala que el Comité del Poder Ejecutivo no seleccionó a las seis personas mejor evaluadas para cada puesto disponible, respecto de las magistraturas de la especialidad y el circuito al que aspira, tal y como lo señala el artículo 96 de la Constitución, sino que seleccionó como idóneas a un número menor de personas, con lo cual se le descartó incorrectamente.
- (3) Con anterioridad al estudio del fondo de la controversia, esta Sala Superior debe revisar si se satisfacen los requisitos procesales previstos legalmente para tal efecto.



2. ANTECEDENTES

- (4) **Reforma judicial.** El 15 de septiembre de 2024, en el *Diario Oficial de la Federación* se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución general en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación. De entre otras cosas, se estableció la elección por voto popular de todos los cargos del Poder Judicial.
- (5) **Declaratoria de inicio del proceso electoral extraordinario.** El 23 de septiembre de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acordó el inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras¹.
- (6) **Convocatoria general.** El 15 de octubre de 2024, en el *Diario Oficial de la Federación* se publicó la convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras. Asimismo, convocó a los Poderes de la Unión para que integraran e instalaran sus respectivos Comités de Evaluación y para que, a través de ellos, llamaran y convocaran a toda la ciudadanía a participar en la elección.
- (7) **Convocatoria del Comité responsable.** El 4 de noviembre de 2024, el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo publicó la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar en la evaluación y selección de las postulaciones de la elección extraordinaria de las personas juzgadoras².
- (8) **Registro.** La actora señala que se inscribió ante el Comité del Poder Ejecutivo para participar por una candidatura al cargo de magistrada de Tribunal Colegiado del 4. ° Circuito en Materia Administrativa. Su registro tuvo la clave RJM-241120-5867.

¹ Acuerdo INE/CG2240/2024 por el que se emite la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de la Sala Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y las magistraturas de circuito y personas juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos locales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre.

² Véanse en: https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2024&month=11&day=04#gsc.tab=0.

- (9) **Listado de personas elegibles.** El 15 de diciembre de 2024, el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo publicó su listado de las personas que cumplieron con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad para seguir participando en el proceso electoral judicial.³ La ciudadana demandante fue considerada elegible, por lo que apareció en la lista.
- (10) **Listado de personas aspirantes idóneas.** El 31 de enero del presente año (2025)⁴, el Comité del Poder Ejecutivo publicó la lista de personas aspirantes idóneas que participarían en la insaculación para la selección de las candidaturas⁵, la cual, fue modificada mediante una fe de erratas publicada el 1. ° de febrero. En dicho listado no se incorporó a la aspirante promovente.
- (11) **Insaculación para la selección de candidaturas.** El 2 de febrero, el Comité del Poder Ejecutivo realizó el sorteo de las personas consideradas como idóneas para seleccionar a las candidaturas que contendrán para ocupar los puestos judiciales a renovarse este año.
- (12) **Juicio de la ciudadanía.** El 12 de febrero, Cynthia Cristina Leal Garza promovió un juicio de la ciudadanía ante la Sala Regional Monterrey para inconformarse con su exclusión del listado de las personas aspirantes idóneas emitido por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal. En su oportunidad, se remitió la demanda a esta Sala Superior.

3. TRÁMITE

- (13) **Turno.** Recibida la demanda en esta Sala Superior, la magistrada presidenta acordó integrar el expediente SUP-JDC-1228/2025 y turnarlo a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.
- (14) **Radicación.** En su oportunidad, el magistrado instructor radicó el expediente en la ponencia a su cargo.

³ La lista puede verse en https://www.eleccionjudicial.adyt.gob.mx/wp-content/uploads/LISTA_ASPIRANTES_VF.pdf.

⁴ A partir de este punto, todas las fechas se refieren al año 2025, salvo precisión en contrario.

⁵ El listado del Comité del Poder Ejecutivo está disponible en la siguiente liga: <https://www.eleccionjudicial.adyt.gob.mx/backoffice/media/explore/1/file/lista_de_personas_aspirantes_idoneas_del_proceso_electoral_judicial_pdf_679d9fba0bc81>.



4. PRECISIÓN DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- (15) La actora señala como actos impugnados, los siguientes: **1)** la lista de personas aspirantes idóneas, **2)** la lista de números para la insaculación y **3)** la lista de las personas aspirantes insaculadas.
- (16) Sin embargo, del análisis del escrito de demanda, se advierte con claridad, que sus agravios están encaminados a impugnar su exclusión del listado de personas aspirantes idóneas emitido por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal.
- (17) Esto es así porque la demandante señala que, en la etapa de idoneidad, el Comité del Poder Ejecutivo no seleccionó a las seis personas mejor evaluadas para cada puesto disponible respecto a las magistraturas de la especialidad y el Circuito al que aspira –tal y como lo señala el artículo 96 de la Constitución–, sino que seleccionó como idóneas a un número menor de personas, con lo cual incorrectamente se le descartó.
- (18) Por lo tanto, este órgano jurisdiccional advierte que el acto impugnado que le causa perjuicio a la actora es la lista de personas idóneas, pues fue por este medio que se excluyó a la demandante de continuar en el proceso de selección. Si bien la ciudadana señala otros actos impugnados, esto lo hace en vía de consecuencia y sin hacer valer agravios por vicios propios.

5. COMPETENCIA

- (19) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver este juicio, porque se trata de un asunto presentado para controvertir un acto relacionado con la aspiración de la actora a ocupar un cargo judicial en el marco del proceso electoral extraordinario 2023-2024 de las personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Federación⁶.

⁶ Con base en lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base VI; y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución federal; 251, 253, fracción IV, inciso c), 256, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (publicada en el DOF el 20 de diciembre de 2024); 3, párrafo 2, inciso c), 79, párrafo 2, 80, párrafo 1, inciso i), 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (en adelante, Ley de Medios).

6. IMPROCEDENCIA

- (20) Con independencia de que se actualice alguna otra causa de improcedencia, el presente juicio debe desecharse, ya que la demanda de la actora fue promovida de manera extemporánea.

6.1. Marco normativo aplicable

- (21) El artículo 9, párrafo 3 de la Ley de Medios establece que los medios de impugnación deberán desecharse de plano cuando su notoria improcedencia derive del incumplimiento a alguna de las disposiciones del ordenamiento jurídico referido.
- (22) En ese sentido, el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la misma Ley prevé como causa de improcedencia la interposición o promoción de los medios de impugnación fuera de los plazos establecidos para tal efecto.
- (23) Por su parte, el artículo 8 del ordenamiento referido dispone que los medios de impugnación –de entre ellos, el juicio de la ciudadanía– deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable. Asimismo, el artículo 7, párrafo 1, sostiene que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

6.2. Análisis del caso

- (24) Conforme al marco jurídico expuesto, esta Sala Superior considera que, con independencia de que se actualice otra causal de improcedencia, el juicio es extemporáneo, ya que el listado de personas aspirantes idóneas fue emitido el 31 de enero por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal, mientras que el 1.º de febrero siguiente, dicho órgano publicó una fe de erratas respecto a algunos registros⁷.

⁷ De entre los cuales, no se encuentra ningún registro involucrado respecto al cargo de las magistraturas del Tribunal Colegiado del 4.º Circuito en Materia Administrativa.



- (25) Cabe destacar que la publicación realizada en el sitio de internet⁸ fungió como medio de notificación a las personas interesadas, por lo que, aunque la ciudadana refiera haber conocido sobre su exclusión del proceso de selección hasta el 8 de febrero, en ella recayó un deber especial de cuidado⁹, sobre todo porque en la convocatoria, la publicación del listado fue prevista por el Comité para una fecha en específico.
- (26) Por tanto, dado que la ciudadana presentó su demanda hasta el 12 de febrero del presente año, tomando en consideración que, para el proceso electoral en cuestión, todos los días son hábiles, es notorio que el medio de impugnación se presentó de manera extemporánea, al exceder el plazo legal de 4 días desde que se realizó la publicación de la lista de las personas idóneas¹⁰.
- (27) Aunado a lo anterior, la actora no manifiesta ninguna cuestión que justifique alguna imposibilidad para promover su juicio a tiempo. En consecuencia, si el juicio se promovió de manera extemporánea, corresponde su desechamiento.

7. PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación pertinente.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

⁸ El listado del Comité del Poder Ejecutivo está disponible en la siguiente liga: <https://www.eleccionjudicial.adyt.gob.mx/backoffice/media/explore/1/file/lista_de_personas_aspirantes_idoneas_del_proceso_electoral_judicial_pdf_679d9fba0bc81

⁹ Se sostuvo un criterio similar en el SUP-JDC-1150/2025, de entre otros.

¹⁰ Como corolario, si bien se precisó que la actora no impugnó las listas de números a insacular y la lista de personas insaculadas por vicios propios, es un hecho notorio que el Comité del Poder Ejecutivo realizó el sorteo el 2 de febrero, sin embargo, la impugnación se presentó hasta el día 12 del mismo mes.

Judicial de la Federación. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.